

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GARZÓN, HUILA.

Trece (13) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio
Rad: 2024 00128 00

Proveniente del Juzgado Cincuenta Civil del Circuito de Bogotá D.C. que ordenó remitir por competencia, procede el presente Despacho a conocer la solicitud de amparo propuesta por la señora DAMARIS PAOLA SANZ FULA.

Como el escrito de tutela reúne los requisitos exigidos para tal fin, y conforme lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 1 del Decreto 1983 de 2017 es competente este Juzgado para asumir su conocimiento dado que el accionado es una entidad del orden nacional, se resuelve ADMITIRLA, disponiéndose:

PRIMERO: Dar a la presente acción de tutela el trámite indicado en el Decreto 2591 de 1991 y su reglamentario 306 de 1992.

SEGUNDO: NOTIFICAR este proveído al demandado INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO-INPEC para que dé cuenta de los hechos originarios de la acción de tutela, rinda el informe correspondiente y remita con destino al proceso los documentos de prueba que tenga a bien hacer valer, en el término de tres (3) días hábiles, contados al siguiente de la notificación de la presente decisión.

TERCERO: VINCULAR al presente trámite a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC y al ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO LAS MERCEDES DE GARZÓN, para que se pronuncien sobre la presente acción de tutela en el mismo término del precitado numeral 2º. Notifíquense para este efecto.

CUARTO: ORDENAR a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, para que de manera inmediata NOTIFIQUE la presente demanda de tutela y auto admisorio, mediante publicación en su página web o por el medio más expedito, a los demás integrantes de la lista de elegibles del empleo de Profesional Universitario, código 2044, grado 11, identificado con el código OPEC No. 169789, de la planta de personal del INPEC ofertado en el marco del proceso de selección N° 1357 – INPEC administrativos – abierto; para que si a bien lo tienen se pronuncien en el mismo término del referido numeral 2º.

De lo anterior se deberá allegar con la contestación de la tutela, los respetivos soportes de notificación.

QUINTO: Abrir el plenario a pruebas así:

De la parte demandante:

- Tener como pruebas documentales las presentadas con el escrito de tutela.

De oficio:

- Practíquense las demás pruebas que sean del caso.

SEXTO: Notifíquese igualmente la presente decisión a la señora DAMARIS PAOLA SANZ FULA por el medio más expedito, tal como lo indica la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS GAITÁN DE NEIRA
Juez.

Firmado Por:
Dorys Gaitan De Neira
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Garzon - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55b874bb904dbbe65811d0bb6ea1ded895a11379e76904fd88141ea65ef1d4c2

Documento generado en 13/06/2024 03:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>